

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 154-2025-GM/MDSMP

San Martín de Porres, 24 de julio de 2025

VISTO:

El Expediente N° 106-2023-STPAD-OGRH/MDSMP referido a la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario por parte de la servidora GRISELDA LISSET GUERRERO PAUCAR, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentran vigentes a partir del 14 de setiembre de 2014. Se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley No 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo 2015 y publicada en el diario oficial El Peruano, el 24 de marzo de 2015, la cual desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, la citada Directiva en su acápite 6 contiene disposiciones sobre la vigencia del régimen disciplinario y el procedimiento administrativo de la Ley N° 30057, señalando en el numeral 6.3, que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

1. Identificación del servidor o ex servidor civil, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.

Nombres y Apellidos : GRISELDA LISSET GUERRERO PAUCAR
Puesto que desempeñaba : Subgerente de Recursos Humanos
Área de labores : Subgerencia de Recursos Humanos
Régimen Laboral : Régimen D.L. 1057 - CAS

Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.

En primer lugar, mediante **Memorandum N° 720-2023-OGRH-GM/MDSMP**, de fecha 04 de setiembre de 2023, la Oficina General de Recursos Humanos solicita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se sirva realizar la investigación preliminar y determinar si existen irregularidades administrativas para iniciar procedimiento administrativo sancionador, tal como lo establece la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

En esa línea, mediante **Informe N° 97-2023-STPAD-OGRH/MDSMP**, de fecha 31 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica del PAD pone de conocimiento a la Oficina General de Recursos Humanos, el Memorandum N° 973-2023-PPM/MDSMP, de fecha 14 de julio de 2023, expedido por la Gerencia de Administración y Finanzas y los hechos informados, a fin de contabilizar el adecuado plazo de prescripción estipulado en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



A su vez, mediante **Memorandum N° 974-2023-GM/MDSMP**, de fecha 14 de julio de 2023, Gerencia Municipal remite a la Secretaría Técnica del PAD, el Informe N° 029-2023-OGRH/MDSMP, mediante el cual la Oficina General de Recursos Humanos recomienda se derive el expediente a la STPAD, a efectos de que proceda con el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Posteriormente, mediante **Expediente N° 28450**, de fecha 25 de mayo de 2023, el señor Ccalluco Abrigo Luis Anthony, en su calidad de hijo del occiso SR. MARIO CCALLUCO CONDORI, acaecido el 10 de noviembre de 2022, solicita el pago del Seguro Vida Ley correspondiente.

Luego, mediante **Memorándum N° 1166-2023-SGRH-GAF/MDSMP** de fecha 23 de junio de 2023, la subgerencia de Recursos Humanos (ahora Oficina General de Recursos Humanos) solicita a la Subgerencia de Tesorería, se sirva informar si se realizó pagos a cuenta a favor del Sr. Ccalluco Abrigo Luis Anthony, heredero del causante sr. Mario Ccalluco Condori, ex servidor obrero bajo el régimen laboral del D.L. N° 728, por concepto de Seguro Vida Ley.

En atención a lo solicitado, mediante **Memorándum N° 0500-2023-SGT-GAF/MDSMP**, de fecha 05 de julio de 2023, la Subgerencia de Tesorería informa a la Subgerencia de Recursos Humanos que, de la búsqueda efectuada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, desde el 2012 hasta la actualidad NO se encontró registro de pago a favor del servidor por concepto de Seguro Vida Ley.

Luego, mediante **Informe N° 019-2023-OGRH/MDSMP**, de fecha 05 de julio de 2023, la Oficina General de Recursos Humanos hace de conocimiento de la Gerencia Municipal que, mediante **Expediente N° 28450-2023**, el sr. Ccalluco Abrigo Luis Anthony, en su calidad de hijo del occiso SR. MARIO CCALLUCO CONDORI, solicita el pago del Seguro Vida Ley correspondiente. Asimismo, informa que, esta Corporación Municipal no había implementado lo dispuesto en el Dec. Legislativo N° 688 – Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, es decir, no se realizó el proceso sobre contratación de póliza de seguro de vida, en consecuencia, tal como lo establece el artículo 12° del referido cuerpo legal, corresponde a la corporación asumir el costo total del seguro de vida. Por cuanto, solicita se remita el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos que emita opinión legal respecto al caso en concreto.

Es así, que mediante **Informe N° 172-2024-STPAD-OGRH/MDSMP** de fecha 11 de julio de 2024, la Secretaría Técnica solicita a la Oficina General de Recursos Humanos, sirva remitir los datos del servidor encargado de suscribir la renovación del Seguro Vida Ley, periodo 2021-2022.

Asimismo, a través del **Informe N° 181-2024-STPAD-OGRH/MDSMP** de fecha 24 de julio de 2024, la Secretaría Técnica solicita a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, se sirva remitir los datos del servidor encargado de suscribir la renovación del Seguro Vida Ley, periodo 2021-2022.

Más adelante, mediante **Informe N° 38-2024-STPAD-OGRH/MDSMP**, de fecha 28 de febrero de 2024, este Despacho solicita a la Oficina General de Recursos Humanos, se sirva remitir copia del requerimiento de seguro vida Ley, presentado antes la Oficina competente, asimismo, solicita los datos personales y laborales de funcionarios que ocuparon el cargo de Subgerente de Recursos Humanos periodo 2021 y 2022.

En cumplimiento de lo requerido, mediante **Memorándum N° 1560-2024-OAP-OGAF/MDSMP**, de fecha 31 de julio de 2024, la Oficina Abastecimiento y Patrimonio, informa que de la búsqueda efectuada en el acervo documentario y digital se halló el CONTRATO N° 34-2021-SGLYGP/GAF/MDSMP, a través del cual se suscribió la contratación para el servicio de póliza de seguro de vida ley, para obreros decreto legislativo N° 728 que suscribió la MDSMP.

Acto seguido, mediante **Informe N° 180-2024-STPAD-OGRH/MDSMP**, de fecha 02 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica del PAD solicita a la Oficina General de Recursos Humanos, se sirva remitir los datos del servidor (a) encargado (a) de llevar a cabo la prosecución administrativa respecto a la renovación del Seguro Vida Ley, periodo 2021-2022.

Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, mediante **Informe de Precalificación N° 087-2024-STPAD-OGRH/MDSMP** de fecha 13 de agosto de 2024 la Secretaría Técnica recomienda el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario sobre la existencia de presunta falta administrativa imputada a la servidora GRISELDA LISSET GUERRERO PAUCAR.

Que, mediante Resolución de Auto Apertura de Órgano Instructor N° 059-2024-OGAF-MDSMP/OI de fecha 14 de agosto del 2024 la Oficina General de Administración y Finanzas, inicia procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora **GRISELDA LISSET GUERRERO PAUCAR** imputándose la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el **literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057: d) La negligencia en el desempeño de las funciones**; al omitir su función establecida en el numeral 1 y 7, del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones de la MDSMP, aprobado mediante Ordenanza N° 502-MDSMP de fecha 20.07.2020, publicado el 01.08.2020, que señala como función de la subgerencia de la subgerencia de Recursos Humanos "**1) Organizar, dirigir y ejecutar el Sistema Administrativo de Recursos Humanos en sus procesos de selección, evaluación, remuneraciones, bonificaciones, beneficios, compensaciones y pensiones, cualquiera que fuera la modalidad del contrato conforme a ley. ;7) Programar y desarrollar acciones de bienestar social en beneficio de los trabajadores y su familiar**"; siendo notificado a la servidora investigada a través del Cargo de Notificación S/N en la fecha 16 de agosto de 2024.

3. Norma jurídica presuntamente vulnerada.

Falta incurrida:

- La falta identificada se encuentra tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual describe que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, podrían ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones; al omitir su función establecida en los numerales 1 y 7, del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones de la MDSMP, aprobado mediante Ordenanza N° 502-MDSMP de fecha 20.07.2020, publicado el 01.08.2020, que señala como función de la subgerencia de Recursos Humanos "**1) Organizar, dirigir y ejecutar el Sistema Administrativo de Recursos Humanos en sus procesos de selección, evaluación, remuneraciones, bonificaciones, beneficios, compensaciones y pensiones, cualquiera que fuera la modalidad del contrato conforme a ley. ;7) Programar y desarrollar acciones de bienestar social en beneficio de los trabajadores y su familiar.**



Norma vulnerada:

- **LEY N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público**

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

- **DECRETO SUPREMO N° 009-2020-TR – Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias del Decreto de Urgencia N° 044-2019 relativas al seguro de vida.**

Artículo 2.- Trabajadores con derecho al seguro de vida

Tienen derecho al seguro de vida:

- a) Los trabajadores del sector privado, independientemente del régimen laboral y modalidad contractual al que se sujeten; y,
- b) Los trabajadores de entidades y empresas del sector público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.**

- Decreto Legislativo N.º 688 – Ley de Consolidación de Beneficios Sociales

Artículo 1.- El trabajador empleado u obrero tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo al servicio del mismo. Sin embargo, el empleador está facultado a tomar el seguro a partir de los tres meses de servicios del trabajador.

(...)

Artículo 7.- El empleador está obligado a tomar la póliza de seguro de vida y pagar las primas correspondientes.

En caso que el empleador no cumpliera esta obligación y falleciera el trabajador, o sufriera un accidente que lo invalide permanentemente, deberá pagar a sus beneficiarios el valor a que se refiere el Artículo 12.

En los casos de suspensión de la relación laboral a que se refiere el Artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, a excepción del caso del inciso j), el empleador está obligado a continuar pagado las primas correspondientes, y las compañías de seguros deberán continuar con la cobertura de las prestaciones a que se refiere esta Ley. En estos supuestos, la prima se calcula sobre la base de la última remuneración percibida antes de la suspensión, dejándose constancia del pago en la planilla y boletas de pago.

(...)

Artículo 12.- El monto del beneficio es el siguiente:

- a) Por fallecimiento natural del trabajador se abonará a sus beneficiarios dieciséis (16) remuneraciones que se establecen en base al promedio de lo percibido por aquél en el último trimestre previo al fallecimiento;
- b) Por fallecimiento del trabajador a consecuencia de un accidente se abonará a los beneficiarios trentidós (32) remuneraciones mensuales percibidas por aquél en la fecha previa al accidente;
- c) Por invalidez total o permanente del trabajador originada por accidente se abonará trentidós (32) remuneraciones mensuales percibidas por él en la fecha previa del accidente. En este caso, dicho capital asegurado será abonado directamente al trabajador o por impedimento de él a su cónyuge, curador o apoderado especial.

4. Fundamentación de las razones por las que se archiva. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.

Sobre los hechos que determinaron la comisión de la falta



De la revisión integral de los actuados se ha podido establecer que la servidora **Griselda Lisset Guerrero Paucar**, en su calidad de Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres durante los años 2021 y 2022, no habría gestionado la renovación del contrato correspondiente al Seguro Vida Ley para el personal obrero, cuyo último vínculo contractual con la aseguradora venció en el mes de junio de 2022. Posteriormente, el 10 de noviembre de 2022, se produjo el fallecimiento de un servidor, quien al momento de la contingencia no contaba con cobertura activa del citado seguro. Ante ello, los deudos del trabajador solicitaron el pago del beneficio correspondiente, advirtiéndose que la Municipalidad no había contratado póliza alguna vigente para dicho periodo. En este contexto, se evidenció que durante el tiempo en que la investigada ejercía funciones, no se identificaron acciones concretas ni gestiones documentadas que reflejen una coordinación o requerimiento a las instancias encargadas del proceso de contratación, lo cual derivó en la falta de cobertura del seguro y en la generación de una obligación económica directa para la entidad.

Sobre la recomendación realizada en el Informe Final de Órgano Instructor N° 03-2025-OI-PAD/MDSMP

Al respecto, el órgano instructor se pronunció de la siguiente manera:

(...)

4.3. *Del análisis del presente expediente y la valoración de los medios probatorios actuados, esta Oficina, en su calidad de Órgano Instructor, advierte la existencia de elementos objetivos suficientes que permiten considerar que la servidora **GRISELDA LISSET GUERRERO PAUCAR** habría incurrido en la comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, referida a la negligencia en el desempeño de funciones.*

4.4. *En tal sentido, conforme a los documentos obrantes en autos, especialmente el Memorandum N.º 2538-2024-OGRH/MDSMP, se ha verificado que durante el periodo en que la servidora desempeñó el cargo de Subgerente de Recursos Humanos (agosto 2020 – diciembre 2022), no se ejecutaron acciones funcionales que aseguren la renovación del contrato del Seguro Vida Ley para el personal obrero, el cual venció en junio de 2022. Esta omisión administrativa tuvo como consecuencia que el servidor Mario Ccalluco Condori, fallecido el 10 de noviembre de 2022, no contara con cobertura activa del referido seguro, generando una responsabilidad económica directa para la entidad y una afectación al derecho de los deudos del trabajador.*

4.5. *Cabe precisar que, pese a haber sido debidamente notificada, la servidora no presentó descargos dentro del plazo legal establecido, lo que impidió contar con una versión de parte que permita desvirtuar o aclarar los hechos materia de imputación.*

4.6. *Por lo expuesto, y en atención a los principios de razonabilidad, debida motivación y de responsabilidad por la función pública, esta Oficina considera que se encuentran elementos suficientes que permiten recomendar al Órgano Sancionador la declaración de responsabilidad administrativa de la servidora **GRISELDA LISSET GUERRERO PAUCAR**, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil.*

Concluyendo, su recomendación con emitir la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por el plazo de ciento cuarenta (140) días calendarios.



Sobre las actuaciones en la etapa sancionadora

Que, recibido el Informe Final del Órgano Instructor, se corrió traslado del mismo a la servidora investigada mediante Carta N.º 023-2025-GM/MDSMP, la cual fue notificada el 27 de junio de

2025, a fin de salvaguardar el debido procedimiento y garantizar el ejercicio del derecho de defensa, conforme a lo dispuesto en el artículo 112° del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, referido al informe oral.

Que, con fecha 04 de julio de 2025, mediante el Expediente N.º 42509-25, la investigada ejerció su derecho de defensa, formulando su pronunciamiento respecto a los hechos imputados y señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

Sin embargo, mi persona si realizó las gestiones que correspondían de acuerdo a mis competencias, por lo que en la revisión de los actuados no habrían incluido la documentación que obra en los archivos de recursos humanos, así como tampoco el requerimiento n° 1278-2022 que se registra en el SIGA.

Por lo tanto, comunico a usted que, si solicité la renovación del contrato de seguro vida ley, en fechas antes del vencimiento, adjunto a la presente, evidencia que obra en mi escaneado personal que sustenta lo mencionado.

- Informe N° 1080-202-SGRH-GAF/MDSMP
- Memorándum N° 2011-2022-SGRH-GAF/MDSMP
- Memorándum N° 1111-2022-SGRH-GAF/MDSMP

Que, con fecha 11 de julio de 2025, se notificó a la servidora al correo electrónico grisles14@gmail.com, previamente consignado por ella para efectos de notificación, la Carta N.º 25-2025-MDSMP/GM, mediante la cual se le comunicó la programación de su informe oral para el día jueves 17 de julio de 2025 a las 16:30 horas, acto que se desarrolló conforme a lo previsto, en la fecha señalada.

Pronunciamiento del Órgano Sancionador

De la revisión integral del Informe Final del Órgano Instructor, de los actuados que obran en el expediente y de la evaluación de los medios probatorios, tanto documentales como orales, este Órgano Sancionador concluye que no se ha configurado responsabilidad administrativa atribuible a la servidora GRISELDA LISSET GUERRERO PAUCAR, en su calidad de Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, respecto a los hechos que motivaron el presente procedimiento disciplinario.

Si bien en un primer momento se le imputó la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, referida a la negligencia en el desempeño de funciones, por no haber gestionado oportunamente la renovación del contrato del Seguro Vida Ley para el personal obrero, cuyo último vínculo contractual venció en junio de 2022, del análisis de la documentación presentada por la servidora ante este Órgano Sancionador, así como de su participación en el informe oral, se ha podido acreditar de manera objetiva que sí se ejecutaron acciones funcionales dentro del marco de sus competencias.

En efecto, la servidora ha acreditado, mediante la presentación del Memorándum N.º 1111-2022-SGRH-GAF/MDSMP, de fecha 03 de mayo de 2022, que remitió el requerimiento de contratación del Seguro Vida Ley a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, adjuntando para ello el Formato Único de Requerimiento N.º 1278, los Términos de Referencia correspondientes y la relación actualizada de trabajadores obreros del régimen D.L. N.º 728. Dicha actuación constituye el acto funcional que inicia formalmente el procedimiento de contratación, lo cual se encuentra dentro del ámbito de responsabilidad de la Subgerencia de Recursos Humanos.

Asimismo, se ha verificado la existencia del Memorándum N.º 2011-2022-SGRH-GAF/MDSMP e Informe N.º 1080-2022-SGRH-GAF/MDSMP, del 01 de agosto y 05 de octubre del 2022, que ratifican la ejecución de las gestiones necesarias ante la unidad competente para la contratación de la póliza, y que confirman que se cumplió con remitir toda la documentación sustentatoria en el marco del procedimiento regular.

En ese sentido, este Órgano Sancionador concluye que la servidora cumplió con las funciones propias de su cargo en cuanto a la programación y solicitud de contratación del Seguro Vida Ley, no pudiéndosele atribuir responsabilidad por la falta de ejecución oportuna del contrato, toda vez que las etapas subsiguientes del procedimiento corresponden a unidades orgánicas distintas, tales como Logística, Abastecimiento y Tesorería, conforme al flujo funcional previsto en la normativa interna.

Por tanto, al haberse desvirtuado los hechos materia de imputación y no encontrarse configurada la omisión funcional atribuida, corresponde declarar la no existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria y disponer, en consecuencia, el archivo definitivo del presente procedimiento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR LA NO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA** de la servidora **GRISelda LISSET GUERRERO PAUCAR** respecto a la presunta infracción que se le siguió sobre la presunta negligencia en el ejercicio de sus funciones, previsto en el inciso d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30085, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado mediante **Resolución de Auto de Apertura del Órgano Instructor N° 059-2024-OGAF-MDSMP/OI**, notificada el **16 de agosto de 2024**

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el Expediente N° **106-2023-STPAD-OGRH/MDSMP**, con todos sus actuados, a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios**, en su calidad de órgano de apoyo, para su archivo físico y custodia conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora **GRISelda LISSET GUERRERO PAUCAR**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES
ABG. LOURDES VIRGINIA DE HAAN OLORTIGUE
GERENTE MUNICIPAL